



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

6 de Abril de 1991

Núm. 57

INDICE

Pág.

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-13

DE MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY 3/1987, DE 3 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL: INFORME DE PONENCIA.

969

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-13

DE MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY 3/1987, DE 2 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL: INFORME DE PONENCIA.

PRESIDENCIA

Emitido informe por la Ponencia nombrada en la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, relativo a la Proposición de Ley de modificación de determinados articulados de la Ley 3/87 de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, con fecha 4 de abril de 1991, en conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cá-

mara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Rfos Pérez.

Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 29 de fecha 8 de marzo de 1991).

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE DETERMIANDOS ARTICULOS DE LA LEY 3/1987, DE 3 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL.

La Ponencia, designada para informar de la Proposición de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral (B.O.P.C. nº 142 de 27 de diciembre de 1990 y número 13 de 24 de enero de 1991), con la asistencia de los Sres. Martín Martín, del Grupo Palamentario Socialista Canario; Bonis Alvarez, del Grupo Parlamentario C.D.S.; Bello Esquivel, del Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC; y Acosta Lorenzo, del Grupo Parlamentario Popular; en reuniones celebradas lo días 27 de marzo y 4 de abril de 1991 ha estudiado determinadamente la citada Proposición de Ley y las enmiendas presentadas; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 115 del Reglamento del Parlamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

EXPOSICION DE MOTIVOS

No se han presentado enmiendas.

Artículo 1.

La Ponencia por mayoría acepta la enmienda número 1 del Grupo Palamentario Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC de supresión del artículo 1.

Artículo 2.

La Ponencia por mayoría acepta la enmienda número 2 del Grupo Palamentario Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC de modificación del artículo 2.

A N E X O

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE

DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY 3/1987, DE 3 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ELECTORAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El carácter de provisionalidad y urgencia con el que el Parlamento de Canarias aprobó la Ley 3/1987, puede considerarse causa de que el legislador no tuviera presentes determinadas peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma que el tiempo transcurrido desde su aprobación y la experiencia parlamentaria han puesto de manifiesto.

La presencia, en la Cámara Regional, en estos últimos años de miembros de Corporaciones Locales, en la mayoría de los casos Alcaldes, ha redundado en perjuicio del funcionamiento eficaz de la Cámara y en desprecio de la política regional que debe emanar del Parlamento.

El primer defecto se ha puesto de relieve con la casi nula participación en los cargos locales en las tareas legislativas y en los órganos parlamentarios como las ponencias y comisiones, por la imposibilidad física y temporal de atender ambas ocupaciones: la Corporación Local y el Parlamento.

El elector tiene derecho a exigir de las personas a quienes vota que se ocupen debidamente de sus funciones parlamentarias, sin que sea legítimo que el cumplimiento de tal deber se realice mediante la asistencia una vez al mes al Pleno correspondiente.

Por otra parte, resulta obvio que la presencia de Alcaldes y Presidentes de Cabildos en la máxima institución representativa de Canarias, el Parlamento, ha menoscabado el prestigio de la política regional desarrollada en la Cámara, convirtiendo en múltiples ocasiones, los debates presupuestarios y cualesquiera otros que tuvieran repercusiones económicas, en una pugna monetaria en la que los miembros de las Corporaciones locales que simultanean ambos cargos se constituyen más en defensores de los intereses de su Ayuntamiento o Cabildo que en valedores de una política regional justa.

Artículo 1.

Suprimido por la Ponencia.

Artículo 2.

El apartado 3, del artículo 4 de la Ley 3/1987 pasa a numerarse como 4, añadiéndose un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

"Nadie puede ser miembro del Parlamento de Canarias y del Senado simultáneamente salvo aquellos Diputados Regionales que estén en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias."
